

Expte. N° 13-04843584-4 “Moreno Rodrigo Martin c/ Instituto Provincial de Juegos y Casinos s/A.P.A.”

Sala Primera

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- El actor promueve formal Acción Procesal Administrativa contra el Instituto Provincial de Juegos y Casinos a los efectos de que se reconozca la Asignación de Clase y Jerarquización (Función Jerárquica y Subrogancia) con el pago de los adicionales y la diferencia salarial resultante a la jefatura y responsabilidad, en su carácter de Jefe de Sub Unidad Técnica, Transparencia de Datos y Calidad, con efecto retroactivo a la asignación por resolución interna N° 967-14 y Resolución de Directorio N° 357-18, con más los intereses desde el primer reclamo.

Refiere que el 15/08/2012 ingresa a trabajar en el Instituto Provincial de Juegos y Casinos (IPYyC) para cumplir funciones en el Area de Tragamonedas y en el mes de agosto de 2014, debido al perfil técnico, pasó a cumplir funciones a la Unidad Técnica de Mercado y Juego.

Expresa que la Unidad Técnica reconoce su labor y ajusta su situación de revista (clase 05 a 08), sin embargo no ajusta la clase del 04/11/2014.

Sostiene que en mayo de 2015 presenta su título Profesional, primero Técnico electro mecánico y luego Ingeniero electro mecánico, fundamental para la función que desempeña en cuanto al control de calidad en Juegos y Casinos.

Describe los proyectos y capacitaciones realizadas y destaca que es firma responsable ante el Tribunal de Cuentas a partir del ejercicio 2015 y al día de hoy como Jefe de Departamento Facilitamiento Técnico.

Afirma que lejos de una solución a su situación, la demandada reconoce la subrogancia a otros empleados mediante expte. N° 5311-D-17-02690 con Resolución N° 182/18, lo que configura una discriminación injustificada.

Menciona que en el año 2018, se aprueba el

nuevo Organigrama y Manual de Funciones en el cual intervino en su confección por Resolución de Directorio N° 67/18 cuyo anexo B2 incorpora Manual y Organigrama de la que ahora se denominará Gerencia de Unidad Técnica de Mercado Gestión y Calidad cuya correspondencia indica que la Sub Unidad Técnica, Transparencia de Datos y Calidad reviste el carácter de Departamento (clase 011 transversal al cargo de Subgerente de otras áreas).

Indica que en fecha 09/08/2018 por Resolución de Directorio N° 357/18 se reconoce nuevamente la función del actor y se asigna el cargo de Jefe de la Sub Unidad Técnica, Transparencia de Datos y Calidad.

Manifiesta que el cargo se encuentra formalmente vacante en términos contable, pero jurídicamente ejercido por disposiciones internas, incluso en los expedientes administrativos existe cálculo presupuestario.

Denuncia que los expedientes se encuentran inmovilizados y sin intención de dar respuestas definitivas y favorables.

II- La accionada en el responde de fs. 91/97 y vta. expresa que al Instituto Provincial de Juegos y Casinos no le cabe responsabilidad alguna, ni ha vulnerado derecho constitucional alguno del actor, ni se ha retrasado en el tratamiento de los solicitado, toda vez que los expedientes han quedado reservados para su oportuno tratamiento por parte de las nuevas autoridades del Instituto que asuman el 10/12/2019, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 46 de la Ley N° 7314 de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario N° 2279/11, donde no se pueden realizar nombramientos ni designaciones en los dos últimos trimestres de gestión.

Entiende en cuanto al fondo, que si bien la Resolución de Directorio I.P.J.Y.C. N° 357/18 le asigna funciones a cargo del Dep. De Transparencia de Datos y Calidad” de la Unidad Técnica de Mercado, la mismo no es de carácter permanente, ni le genera derecho alguno a la titularización de la clase.

Niega que haya habido conducta omisiva de su parte, puesto que se cumplieron los trámites tendientes a dar respuesta a su reclamo no pudiendo hacerlo por carecer de crédito presupuestario en la Partida Personal del Ministerio y por el citado tema de la Responsabilidad Fiscal, amén de que no se ha abierto concurso para designaciones en dicho cargo.

Sostiene respecto a la petición del reclamante de asignación de clase y jerarquización en un nuevo tramo y agrupamiento, que el actor no fue designado en el cargo, ni contó con partida presupuestaria para el pago y las tareas asignadas lo fueron manteniendo su situación de revista anterior.

Manifiesta que no se encuentra acreditado que el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas al interesado hayan generado a su favor el derecho de pago de una remuneración adicional, derivada de una mayor prestación de funciones, una mayor dedicación horaria y/o un perjuicio patrimonial sufrido a reparar.

III- Fiscalía de Estado se presenta a fs. 101/105 de autos y manifiesta que de la constancia de los expedientes administrativos surge que en el mes de diciembre de 2016, el actor solicitó ser incluido en el Agrupamiento Profesional, por el nivel inicial, clase 09, de conformidad a lo establecido en la ley 5126, por ostentar el título de Técnico Universitario en electrónica, aclarando que lo que pretende no es una promoción sino un correcto encasillamiento.

Sostiene que si bien existen informes positivos de la procedencia del reclamo, la promoción no se produce de manera automática, siendo necesario además contar con la vacante, el crédito e imputación presupuestaria y el cambio debe ser por el nivel inicial del tramo profesional, es decir la clase 09 y no la 11.

Interpreta que no hubo una designación en el cargo, sino solo asignación de funciones para tenerlas en cuenta como antecedentes a los efectos futuros de una designación o llamado a Concurso para cubrir el cargo.

IV- Analizadas las actuaciones, los argumentos esgrimidos por las partes en litigio; los elementos de juicio incorporados a la causa y teniendo en cuenta el control de legitimidad que ejerce V.E. respecto al obrar de la Administración Pública, este Ministerio entiende que correspondería hacer lugar parcialmente a la acción intentada, en lo referente a la pretensión de pago de subrogancia, en atención a las siguientes consideraciones:

1) Conforme las circunstancias descriptas, por

Resolución de Directorio N° 357 de fecha 9 de agosto de 2018 se dispuso la correspondencia de cargos del sector administrativo, Hipódromo y Anexos con el Manual de Funciones aprobado por Resolución N° 67/18 (v. fs. 84/90 y vta.).

Se encuentra acreditado que el actor efectivamente ejerció funciones en la Sub Unidad Técnica de Transparencia de Datos y Calidad perteneciente a la Gerencia Unidad Técnica de Mercado Gestión y Calidad conforme organigrama aprobado por Resolución de Directorio N° 67/18, las que no han sido desconocidas por la accionada.

Asimismo resulta acreditado que frente a los reclamos formalizados de subrogancia por cargos de mayor jerarquía, entre los que se encuentra el actor (v. fs. 55/56 de autos), se informa a fs. 68 que existían vacantes disponibles en planta.

Asimismo a fs. 53 de autos se informa que la clase que revista el agente Moreno es la 8 y la clase que corresponde, conforme a las funciones desempeñadas es la 10.

En atención a ello se entiende que procede la pretensión de pago de subrogancia, desde la fecha en que se dictó la Resolución de Directorio N° 357/18, esto es 9/08/2018.

En cuanto a la asignación de clase solicitada y pago de adicionales, este Ministerio Público Fiscal entiende que no corresponde hacer lugar en función de que tal decisión pertenece al ámbito de las facultades discrecionales de la administración y en autos no resultan acreditados los extremos relativos a la idoneidad del actor.

Consecuentemente, este Ministerio considera que procede que V.E. haga lugar parcialmente a la demanda conforme se explicitara anteriormente.

Despacho, 8 de abril de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General